

**Aprueban Normas Adicionales a la Reglamentación de la Sexta Disposición Complementaria,  
Transitoria y Final de la Ley Nº 28306**

**DECRETO SUPREMO Nº 146-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27693 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, para recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;

Que, con Ley Nº 28306 se modificaron diversos artículos de la Ley Nº 27693, y en su Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, se dispuso que toda persona que ingrese y/o salga del país, nacional o extranjero, tenga la obligación de declarar bajo juramento el dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros que porte consigo por más de US\$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera; correspondiendo a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la implementación, control y fiscalización de lo dispuesto en el presente artículo;

Que, con Decretos Supremos Nºs. 163-2002-EF y 061-2003-EF se reglamentó la Ley Nº 27693, y mediante Decreto Supremo Nº 018-2006-JUS se adecuó dicha reglamentación a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 28306;

Que, sin embargo, es necesario establecer normas adicionales a la reglamentación actualmente vigente, que permitan a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria efectuar adecuadamente su labor de control encomendada tanto por la Ley Nº 28306, Ley que modifica artículos de la Ley Nº 27693, así como por las normas que regulan sus competencias;

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Información solicitada por la SUNAT**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dentro del ámbito de las facultades que le otorga el Código Tributario, podrá solicitar información referida a la fuente, origen, uso y destino del dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros que sean declarados de acuerdo a lo establecido mediante la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 28306, así como toda información adicional y, asimismo, podrá efectuar cruces de información con cualquier persona o entidad pública o privada, respecto del dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros que sean declarados.

La información declarada será registrada y transmitida electrónicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú, a través del Oficial de Enlace SUNAT.

**Artículo 2º.- Aprobación de disposiciones complementarias**

La SUNAT aprobará, mediante Resolución de Superintendencia, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas